

AVISO No 7311000 - 13273

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR:

Que mediante Publicación Oficial **9610** de fecha **09 Febrero 2017** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CONSORCIO LUZ/ASFALTOS LA HERRERA Y CORTAZAR Y GUTIERREZ** en su calidad de Reclamado con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.4602** del **10/16/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

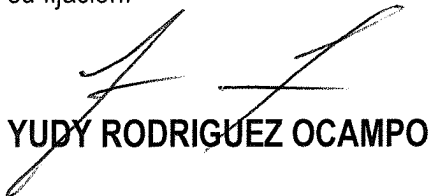
ARTÍCULO PRIMERO: no formular cargos y no continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa **CONSORCIO LUZ/ASFALTOS LA HERRERA Y CORTAZAR Y GUTIERREZ** sin numero de Identificación Tributaria y sin domicilio conocido, querella que fue interpuesta por Catalina Maria Sanchez Gonzalez con C:C 52887667 y con domicilio en la Calle 65 No. 56 B 33 Interior 5 Apto. 110 de Bogotá, e-mail catalina26017@hotmail.com; por Maribel Mosquera Gonzalez con c.c. 52505424, y con domicilio en la Calle 66 No. 81 34 sur de Bogotá, e-mail maribelmg2003@gmail.com, y por Elkin Cañon con c.c. 1022939226 y con domicilio en la Calle 10 sur No. 22 32 o Calle 10 A sur No. 22 32 de Bogotá, e-mail elkpop24@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la querella y expediente 12438 según lo argumentado en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS.**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **02 de Marzo de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 004602 DE 16 OCT 2015

“Por medio del cual se archiva un Expediente y se toman otras determinaciones”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014. Y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

- 1) Mediante radicado No. 12438 de fecha 28 de enero de 2014, en la ciudad de Bogotá, la señora Catalina María Sánchez González identificada con la c.c. 52.887.667 y con domicilio en la Calle 65 No. 56 B – 33, Int. 5, Apto 110, de la nomenclatura de Bogotá, interpone una queja en contra de la empresa Consorcio Luz (adjunta Derecho de Petición del que se compulsó copia a este Ministerio), por incumplimientos e irregularidades en la ejecución del contrato 113 “de 201” (fs. 1 a 5).
- 2) Con Auto de Comisión 1063 del 10 de marzo de 2014, esta Coordinación asigna la queja 12438 a la Inspección 27 con el fin de adelantar averiguación preliminar y determinar si los hechos son constitutivos de una sanción administrativa laboral en los términos de la Ley 1437 de 2011.
- 3) Mediante oficio con consecutivo 7011- 40514 del 10 de marzo de 2014 esta Coordinación le informa a la querellante que su queja se comisionó al Inspector 27, Ricardo Villamarín.
- 4) Mediante Auto 1742 del 14 de abril de 2015 la queja 12438 es reasignada a la Inspección 27 bajo la gestión de Rodolfo Daza con el fin de que continúe con la averiguación preliminar y de ser procedente con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

004602

16 OCT 2015

Página 2 de 4

AUTO NÚMERO

DE

“Por medio del cual se archiva un Expediente y se toman otras determinaciones”.

2. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUERELLADA

Consortio Luz

Número de identificación Tributario: No registra a la fecha

Dirección completa: No registra a la fecha

e-Mail: No registra a la fecha

Los integrantes del consorcio fueron:

- a) **Asfaltos la Herrera S.A.S.** En Liquidación
- b) **Cortazar y Gutiérrez Ltda.** Ultima renovación de matrícula en el año 2013.

3. ACTUACION PROCESAL

- a. La queja 12438 se deriva de un Derecho de Petición del que allegan copia al Ministerio del Trabajo por incumplimientos e irregularidades en la ejecución del contrato 113 “de 201” (fs. 1 a 5), documento que lo firman Catalina María Sanchez Gonzalez con c.c. 52887667, Maribel Mosquera González con c.c. 52505424 y Elkin Cañón con c.c. 1022939296, por lo que estas tres personas se constituyen en quejosos y parte de este proceso.
- b. Con oficio 7011-51557 del 28 de marzo de 2014 el Inspector 27 cita a Catalina Sánchez y a Maribel Mosquera para que ratifiquen y amplíen los hechos denunciados. Llegado el día de la citación las citadas se presentaron ante el Despacho, mas no se pudo adelantar la Audiencia debido a que el Inspector 27 de ese entonces se encontraba en capacitación. Hubo una citación posterior con oficio 7011-70615, pero la citada no asistió. (fs. 9-13)
- c. Mediante Auto de trámite el Inspector 27 resuelve iniciar preliminar y/o procedimiento administrativo sancionatorio.
- d. Con oficio 7011-109246 del 1 de julio de 2014 el Inspector 27 requiere pruebas documentales a Consortio Luz. El oficio es devuelto y no fue entregado, por código (DE) de la empresa de correos 4/72 Postexpress.
- e. Mediante Auto de Trámite del 17 de abril de 2015, la Inspección 27 admite y asume conocimiento de la queja. Decreta citar nuevamente a Audiencia de ampliación y ratificación a los tres quejosos con el fin de determinar el tipo de contrato con la empresa Consortio Luz.
- f. Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2015 (f.25) la Inspección 27 envía a la cuenta de correo electrónico de los tres quejosos la citación a Audiencia.
- g. El 20 de Abril de 2015 recibe respuesta de Catalina María Sanchez Gonzalez con c.c. 52887667, Maribel Mosquera González con c.c. 52505424 y Elkin Cañón con c.c. 1022939296, en el sentido de que no pueden atender la citación y se hace mención del proceso concursal de liquidación en que entró la empresa.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se constituye en fundamento jurídico para las actuaciones de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, lo que establecen las siguientes Leyes o artículos, Decretos Resoluciones y Convenios:

El Artículo 209 de la Constitución Política.

La ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013.

Artículo 7 de la Ley 2143 de 2014 en concordancia con el artículo 165 del Código General del Proceso

Ley 1116 de 2006 según lo que disponen los Artículos 19, 49 y 50 en lo que respecta a los procesos concursales y la actuación del hoy Ministerio del Trabajo y Seguridad Social ante los mismos.

Convenio OIT 81: Artículo 12, literal C

Convenio OIT 129: Artículo 16, literal C

Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Resolución 404 del 22 de marzo de 2012 proferida por el Ministerio de Trabajo.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013 establece "*la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, los cuales ejercerán sus funciones de vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo en el sector público.*"

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el Código Sustantivo del Trabajo, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control en materia laboral y de seguridad social, en todo el territorio colombiano, sobre los empleadores de naturaleza privada en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones para con sus trabajadores.

Siendo base jurídica para la toma de determinaciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social el artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, en relación con su competencia, una vez analizados y verificados los documentos que reposan en el expediente con radicado No. 12438 del 28 de enero de 2014, este Despacho concluye que no existe mérito para seguir con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, toda vez que los quejosos enviaron comunicación por medio electrónico que se constituye en desistimiento expreso por Catalina María Sanchez Gonzalez con c.c. 52887667, Maribel Mosquera González con c.c. 52505424 y Elkin Cañón con c.c. 1022939296. Además los hechos que dan lugar a la queja interpuesta se derivan presuntamente de una relación contractual no laboral, y de acuerdo a las solicitudes que hacen en el Derecho de Petición estas no son competencia del Ministerio del Trabajo. Adicionalmente no existe

"Por medio del cual se archiva un Expediente y se toman otras determinaciones".

extremo jurídico al cual dirigir la actuación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio ya que las empresas se encuentran extinguidas jurídicamente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular cargos y no continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa Consorcio Luz, sin Número de Identificación Tributaria y sin domicilio conocido, querrela que fue interpuesta por Catalina María Sanchez Gonzalez con c.c. 52887667 y con domicilio en la Calle 65 No. 56 B -33, Interior 5, Apto 110 de Bogotá, e-mail catalina26017@hotmail.com; por Maribel Mosquera González con c.c. 52505424, y con domicilio en la Calle 66 No. 81-34 sur de Bogotá, e-mail maribelmg2003@gmail.com; y por Elkin Cañón con c.c. 1022939296, y con domicilio en la Calle 10 sur No. 22-32 o Calle 10 A sur No. 22-32, de Bogotá, e-mail elkpop24@hotmail.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la querrela y expediente 12438 según lo argumentado en la parte motivada en concordancia con los hechos y la normatividad vigente para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control